Radicado No.: 3-2026-032539
Fecha: 12-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Información sobre el estado de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato PRONE GGC 781-2019.

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando, la Dirección de Energía Eléctrica informa a la Subdirección Administrativo y Financiera, dependencia ante la cual cursa el proceso sancionatorio iniciado en contra de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. por presunto incumplimiento del Contrato PRONE GGC 781-2019 reportado con memorando Radicado No 3-2022-012130 del 13 de mayo de 2022, acerca de la existencia de una solicitud formal de terminación anticipada bilateral del referido contrato, así como sobre la respuesta emitida por esta Dirección en calidad de supervisión, a efectos de que esa Subdirección evalúe la procedencia de las acciones pertinentes, a la luz de las nuevas circunstancias administrativas y contractuales que se describen a continuación.

1. Solicitud de terminación anticipada por parte del Operador de Red

Mediante comunicación con radicado No. 1-2026-004619 del 4 de febrero de 2026, la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en calidad de Operador de Red y cesionario del Contrato PRONE GGC 781-2019, solicitó formalmente al Ministerio de Minas y Energía — Dirección de Energía Eléctrica la terminación anticipada bilateral del mencionado contrato. La solicitud se sustentó, en síntesis, en los siguientes fundamentos:

- La oposición reiterada, colectiva y estructural de la comunidad del barrio San Rafael de la Cruz, municipio de Arjona (Bolívar), a la instalación del sistema de

medida centralizada y a la normalización eléctrica del barrio San Rafael de la Cruz, objeto del proyecto PRONE.

- La realización de múltiples jornadas de gestión social durante el período 2021-2025, incluyendo socializaciones, mesas institucionales con la Alcaldía y reuniones con la Junta de Acción Comunal, sin que se lograra revertir la negativa comunitaria.

- La declaratoria de desierto de dos (2) procesos sucesivos de contratación de obra (2021 y 2022), por ausencia de oferentes habilitados, atribuible a factores exógenos como el incremento en precios de materiales y la alta concentración de procesos similares en el mercado.

- La imposibilidad material y jurídica de ejecutar el objeto contractual, configurada como una situación de fuerza mayor no imputable al Operador de Red.

- El fundamento contractual en la Cláusula Décima (Numeral 2, Literales b) y d) y la Cláusula Vigésima Sexta (Literal a) — terminación por mutuo acuerdo) del Contrato, en concordancia con los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, el artículo 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, y la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Adicionalmente, CARIBEMAR informó que procederá a la devolución total de los recursos desembolsados ($204.065.192), actualmente depositados en el encargo fiduciario, así como de los rendimientos financieros generados, los cuales han sido transferidos periódicamente al Tesoro Nacional.

2. Respuesta de la Supervisión — aceptación condicionada de la solicitud

Mediante oficio con radicado No. 2-2026-015020 del 14 de abril de 2026, suscrito por el Director de Energía Eléctrica, esta Dirección — en ejercicio de sus funciones de supervisión — respondió favorablemente a la solicitud de terminación anticipada, concluyendo que resulta jurídicamente procedente que las partes acuerden la terminación del Contrato, por cuanto la documentación allegada por el Operador de Red acredita una situación de fuerza mayor no atribuible a su conducta.

En dicho oficio, la Supervisión condicionó el inicio formal del trámite de terminación y liquidación al cumplimiento, por parte de CARIBEMAR, de las siguientes actuaciones previas:

1. Efectuar el cargue de los informes pendientes en el aplicativo Avanzame, correspondientes al período enero de 2020 a junio de 2022, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

2. Realizar la devolución de los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados hasta el cierre del encargo fiduciario, con los soportes SEBRA respectivos, dentro del mismo plazo de diez (10) días hábiles.

3. Remitir, en el término de cuatro (4) meses contados a partir del recibo de la comunicación, la totalidad de los documentos descritos en el Anexo 3 – Lista de Chequeo del Contrato, que incluyen, entre otros: contratos de interventoría y sus modificaciones, garantías, informes finales del Operador de Red y de la interventoría, documentos de cierre del encargo fiduciario, extractos bancarios, certificaciones de pago de parafiscales y ampliación de la garantía hasta la liquidación del contrato.

Una vez recibida, analizada y verificada la documentación, la Supervisión procederá a emitir el Certificado de Cumplimiento y radicará ante el Grupo de Gestión Contractual, la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes y justificaciones del Acta de Terminación Anticipada Bilateral y Liquidación del Contrato.

3. Solicitud

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Energía Eléctrica solicita respetuosamente a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Grupo de Gestión Contractual:

1. Tener en cuenta las circunstancias descritas en la presente comunicación y considerar en el marco de sus competencias y con sujeción al principio de legalidad, específicamente desde el GGC, la justificación de la terminación anticipada emitida por esta supervisión, para las actuaciones pertinentes que se deriven y/o generen de este teniendo en cuenta que existe un proceso sancionatorio radicado desde la supervisión.

2. En el marco de su competencia, proyectar la resolución que defina el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento.

Esta Dirección queda atenta a cualquier requerimiento de información adicional que se estime necesario para las actuaciones que se generen de la terminación anticipada y del acto administrativo que resuelva o cierre el proceso sancionatorio.

4. Documentos anexos

- Copia del radicado No. 1-2026-004619 del 04/02/2026 — Solicitud de terminación anticipada presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

- Copia del oficio radicado No. 2-2026-015020 del 14/04/2026 — Respuesta de la Supervisión (Dirección de Energía Eléctrica).

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Radicados de solicitud de terminación y respuesta de la Supervisión DEE.
Copia a:
Claudia Milena Vásquez Chiquiza - (cmvasquez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Erika Vanesa Rodríguez Pineda
Reviso: Alba Nury Arias Hincapie, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas